



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00343 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que se encuentra promoviendo sucesión testada y liquidación de sociedad conyugal, habrá de presentarse el inventario de bienes conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del C. G. del P., en armonía con el artículo 444 ib y artículo 34 de la Ley 63 de 1936. Esto es, una relación de los bienes relictos y las deudas de la herencia, y de los bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal especificando con la mayor precisión posible la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad.

SEGUNDO. - Deberá indicar de manera precisa los pasivos. Debiéndose aportar los documentos que lo sustenten, en caso de contar con ellos. Lo anterior teniendo en cuenta que se relaciona la declaración de renta presentada en el año gravable de 2019, pasivo en la suma de \$ 392.344.000.

TERCERO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos,

preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con la corrección exigida, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356e63c70602c552417c14330360f1166fbfd472a59ba1e01603f4759305204**

Documento generado en 03/10/2022 06:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>